Sobre 47

Proy. 1840

Vence: 06.12.17.

Usuario: 08983
Despacho Presidencial
Oficina de Atención al Ciudadano
15/11/2017 16:45:58
Expediente: 17-025513 Clave: JWPT
Nota: La recepción no da conformidad al contenido.
Consultas : www.presidencia.gob.pe
Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° DELEGADO GOBIERNOS Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ABANTO Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. CEVASCO P. Oficial Mayor

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES, Y LA LEY 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES, PARA REGULAR EL VÍNCULO ENTRE EL CANDIDATO Y LA CIRCUNSCRIPCIÓN POR LA CUAL POSTULA

Artículo 1. Modificación del artículo 13 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

Modifícase el artículo 13 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto siguiente:

*"**Artículo 13. Requisitos para ser candidato***

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional, se requiere:

[...]

2. *Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.*
3. *Ser mayor de 18 años, para el caso de los candidatos al cargo de consejero regional.*
4. *Ser mayor de 25 años, para el caso de los candidatos al cargo de gobernador o vicegobernador regional.*
5. *Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio".*

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

Modifícase el artículo 6 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto siguiente:

"***Artículo 6.*** *Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:*

[...]

2. *Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil".*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA